

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN
SERVIDA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA";**

CÓDIGO: CSS/001/LP/007/2018/PR;

LICITACIÓN PÚBLICA CÓDIGO: LP/007/2018/PR.

RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA: RA/001/LP/007/2018/PR

NOSOTROS, JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Secretario Privado y Designado de La Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"LA PRESIDENCIA"**; y **JOSÉ ANCELMO MENJÍVAR MORALES**, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"EMPRESA PARCELADORA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"PARSAL S.A. DE C.V."**; Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil ciento ocho – ciento seis– dos; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SERVIDA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**, a favor y a satisfacción de la Presidencia. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**, a las disposiciones de su Reglamento, así

como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SERVIDA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con el que se busca cumplir los objetivos descritos en las correspondientes Bases de Licitación, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa Código: **RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECIOCHO/PR**, emitida el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Dicho servicio se dará por medio de EL CONTRATISTA y consiste en el suministro de servicio de alimentación servida, comprendiendo la preparación, entrega y realización de eventos para las diferentes actividades a desarrollar por parte de las siguientes dependencias de la Presidencia de la República: a) Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad; b) Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional/Implementación de Políticas de Inclusión Social; y, c) Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer: Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán). Suministro que se agrupa en tres ítems, de la forma siguiente: **ÍTEM UNO.** Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad; **ÍTEM DOS.** Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; y, Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social; e, **ÍTEM TRES.** Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer: Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán). Así como cualquier otro servicio comprendido en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y en las Bases de Licitación correspondientes. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será **hasta por** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y que se desglosa de la siguiente forma: a) **SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD:** hasta por un monto de **QUINCE MIL DÓLARES;** b) **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL;** y **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL:** hasta por un monto de **NOVENTA Y DOS MIL DÓLARES;** y, c) **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER:** hasta por un monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES.** **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE**

CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El detalle y costos unitarios de los platos y refrigerios requeridos se encuentran detallados en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará a cobro sus facturas de cobro original, en duplicado cliente ante las oficinas de las unidades, las cuales deberán ser de CONSUMIDOR FINAL, emitidas en legal forma, de acuerdo al procedimiento que la Presidencia estipule en el presente contrato, durante o posterior al suministro recibido, además se deberá acompañar de los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, cada unidad solicitante, extenderá AL CONTRATISTA el “Quedan” correspondiente; y en las direcciones y a nombre de las Dependencias que se detallan a continuación: **uno) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de: a) SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD; b) Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: b.1) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL y b.2) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**, según lo que se establezca en la orden de pedido correspondiente; y, **c) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO: LOURDES COLÓN, USULUTÁN, CENTRO SAN MARTÍN, SANTA ANA, SAN MIGUEL Y MORAZÁN)**, debiendo especificar en cada caso el Centro de Ciudad Mujer al que corresponda cada factura. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de la Presidencia, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de presentadas las respectivas facturas a cobro a satisfacción de la Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo del servicio de Alimentación Servida objeto del presente contrato, iniciará a partir de la

fecha establecida en la “Orden de Inicio” correspondiente, extendida por el Administrador de Contrato de La Presidencia, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. COSTO Y DETALLE DEL SERVICIO.** Los precios unitarios, el detalle técnico del servicio, personas a quien va dirigida el mismo, tipo de platos y refrigerios a servir, así como la zona del país donde se consumirá, se detalla en los cuadros siguientes:

ÍTEM 1: SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD/GOVERNABILIDAD				
ZONA	DETALLE	PRECIO UNITARIO POR PLATO ADULTO	PRECIO UNITARIO POR PLATO ADULTO MAYOR	PRECIO UNITARIO POR PLATO DE NIÑO
CENTRAL	Desayuno + Bebida	\$5.50	\$5.50	\$4.50
(Departamentos: La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, San Salvador, La Paz, Cabañas, San Vicente).	Almuerzo + Bebida	\$9.00	\$9.00	\$6.00
	Cena + Bebida	\$8.00	\$8.00	\$6.00
	Refrigerio AM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$3.00	\$3.00	\$2.50
	Refrigerio PM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$3.00	\$3.00	\$2.50
	Otros (Galleta + gaseosa, café o jugo), agua.	\$2.00	\$2.00	\$2.00
OCCIDENTAL	Desayuno + Bebida	\$6.60	\$6.60	\$5.50
(Departamentos: Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate)	Almuerzo + Bebida	\$9.00	\$9.00	\$7.00
	Cena + Bebida	\$8.00	\$8.00	\$6.00
	Refrigerio AM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$4.00	\$4.00	\$3.00
	Refrigerio PM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$4.00	\$4.00	\$3.00
	Otros (Galleta + gaseosa, café o jugo), agua.	\$2.50	\$2.50	\$2.50
ORIENTAL	Desayuno + Bebida	\$6.60	\$6.60	\$5.50
(Departamentos: Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión)	Almuerzo + Bebida	\$9.00	\$9.00	\$6.60
	Cena + Bebida	\$8.00	\$8.00	\$6.60
	Refrigerio AM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Refrigerio PM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Otros (Galleta + gaseosa, café o jugo), agua.	\$2.50	\$2.50	\$2.50

ÍTEM 2: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL; y, SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/ IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL

ZONA	DETALLE	PRECIO UNITARIO POR PLATO ADULTO	PRECIO UNITARIO POR PLATO ADULTO MAYOR	PRECIO UNITARIO POR PLATO DE NIÑO
CENTRAL	Desayuno + Bebida	\$7.00	\$7.00	\$5.50
(Departamentos: La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, San Salvador, La Paz, Cabañas, San Vicente).	Almuerzo + Bebida	\$9.00	\$9.00	\$6.60
	Cena + Bebida	\$8.00	\$8.00	\$6.60
	Refrigerio AM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Refrigerio AM, porción salada y dulce + gaseosa, café o jugo	\$6.00	\$6.00	\$4.50
	Refrigerio PM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Refrigerio PM, porción salada y dulce + gaseosa, café o jugo	\$6.00	\$6.00	\$4.40
	Otros (Galleta + gaseosa, café o jugo), agua.	\$2.75	\$2.75	\$2.75
	OCCIDENTAL	Desayuno + Bebida	\$8.80	\$8.80
(Departamentos: Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate)	Almuerzo + Bebida	\$9.00	\$9.00	\$6.60
	Cena + Bebida	\$8.00	\$8.00	\$6.60
	Refrigerio AM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Refrigerio AM, porción salada y dulce + gaseosa, café o jugo	\$6.00	\$6.00	\$4.50
	Refrigerio PM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Refrigerio PM, porción salada y dulce + gaseosa, café o jugo	\$6.00	\$6.00	\$4.50
	Otros (Galleta + gaseosa, café o jugo), agua.	\$2.75	\$2.75	\$2.75
ORIENTAL	Desayuno + Bebida	\$8.80	\$8.80	\$5.50
(Departamentos: Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión)	Almuerzo + Bebida	\$9.00	\$9.00	\$6.60
	Cena + Bebida	\$8.00	\$8.00	\$6.60
	Refrigerio AM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Refrigerio AM, porción salada y dulce + gaseosa, café o jugo	\$6.00	\$6.00	\$4.50
	Refrigerio PM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Refrigerio PM, porción salada y dulce + gaseosa, café o jugo	\$6.00	\$6.00	\$4.50
	Otros (Galleta + gaseosa, café o jugo), agua.	\$2.75	\$2.75	\$2.75

ÍTEM 3: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTROS: LOURDES COLÓN, USULUTÁN, SANTA ANA, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL Y MORAZÁN)				
ZONA	DETALLE	PRECIO UNITARIO POR PLATO ADULTO	PRECIO UNITARIO POR PLATO ADULTO MAYOR	PRECIO UNITARIO POR PLATO DE NIÑO
CENTRAL	Desayuno + Bebida	\$7.00	\$7.00	\$5.50
(Departamentos: La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, San Salvador, La Paz, Cabañas, San Vicente).	Almuerzo + Bebida	\$9.00	\$9.00	\$6.60
	Cena + Bebida	\$8.00	\$8.00	\$6.60
	Refrigerio AM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Refrigerio PM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Otros (Galleta + jugo o gaseosa), agua.	\$2.75	\$2.75	\$2.75
OCCIDENTAL	Desayuno + Bebida	\$8.80	\$8.80	\$6.00
(Departamentos: Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate)	Almuerzo + Bebida	\$9.00	\$9.00	\$6.60
	Cena + Bebida	\$8.00	\$8.00	\$6.60
	Refrigerio AM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Refrigerio PM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Otros (Galleta + jugo o gaseosa), agua.	\$2.75	\$2.75	\$2.75
ORIENTAL	Desayuno + Bebida	\$8.80	\$8.80	\$5.50
(Departamentos: Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión)	Almuerzo + Bebida	\$9.00	\$9.00	\$6.60
	Cena + Bebida	\$8.00	\$8.00	\$6.60
	Refrigerio AM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Refrigerio PM, porción salada o dulce + gaseosa, café o jugo.	\$3.50	\$3.50	\$3.00
	Otros (Galleta + gaseosa, café o jugo), agua.	\$2.75	\$2.75	\$2.75

Todos los montos antes mencionados están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **V. LUGAR, HORARIO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Sin limitarse a ello, los lugares señalados para la coordinación del suministro objeto del presente contrato, serán en las oficinas que se detallan a continuación; sin embargo, el servicio deberá suministrarse tanto en dichas oficinas como en el lugar (zona central, occidental y oriental de El Salvador) y en la hora

señalada por el encargado nombrado para tal efecto por parte de las siguientes unidades: **a)** Oficinas de la **SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD**, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad; **b)** Oficinas de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**; **y**, **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón de esta ciudad; **y**, **c)** Oficinas de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**, ubicadas en: **1)** Instalaciones del **Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón**, ubicadas en: Kilómetro Veintinueve, Carretera hacia Sonsonate, a Kilómetro y medio del desvío hacia las Seiscientas, ex Centro de Capacitación FUSAI, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad; **2)** Instalaciones del **Centro Ciudad Mujer Usulután**, ubicadas en: Sexta Avenida Sur y Novena Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; **3)** Instalaciones del **Centro Ciudad Mujer Santa Ana**, ubicadas en: kilómetro sesenta y uno y medio, carretera Panamericana, Finca Santa Teresa, Cantón Chupadero, al poniente de Residencial Luna Maya, departamento de Santa Ana; **4)** Instalaciones del **Centro Ciudad Mujer San Martín**, ubicadas en: Las Joyas de Apazonte, municipio de San Martín, departamento de San Salvador; **5)** Instalaciones del **Centro Ciudad Mujer San Miguel**, ubicadas en: Quince Calle Oriente, entre Décima y Octava Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Benett, municipio y departamento de San Miguel; **y**, **6)** Instalaciones del **Centro Ciudad Mujer Morazán**, ubicadas en: kilómetro dieciocho y medio de carretera Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima (ruta de paz) departamento de Morazán. EL CONTRATISTA deberá estar instalado en el lugar asignado para el evento con un mínimo de treinta minutos antes de la hora establecida para brindar el suministro. El servicio por suministrar deberá coincidir con lo ofertado; por tanto, no se recibirá el mismo con variaciones o alteraciones, excepto cuando se supere el servicio solicitado y La Presidencia consienta en admitirlo expresamente. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VI. DETALLE TÉCNICO DE LOS SERVICIOS.** Dentro de los servicios del suministro de mérito que proporcionará EL CONTRATISTA a LA PRESIDENCIA, se encuentran sin limitarse a ello lo siguiente: **a)** Guardar las medidas de higiene dictadas por el Ministerio de Salud; **b)** Cocinar bien los alimentos; **c)** Utilizar redecillas para la cabeza, guantes desechables y utensilios para servir los alimentos (en cada evento); **d)** Guardar y cubrir bien los alimentos a servir; **e)** Suministrar bolsas plásticas para recolección de desechos; **f)** La calidad de los alimentos servidos, deberán ser siempre de primera calidad, independientemente del lugar en que se sirvan; de preferencia dichos alimentos deben

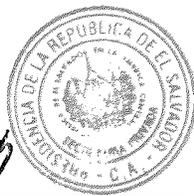
ser elaborados por EL CONTRATISTA; **g)** Se requiere que las ensaladas que acompañan los platos principales, sean de verduras cocidas, las cuales deberán incluir en su elaboración diferentes vegetales que conformen una dieta balanceada, tomando en cuenta los componentes nutricionales de estos para la elaboración de las mismas, por lo cual se requiere que EL CONTRATISTA tome las medidas necesarias dependiendo del tipo de ensalada para su resguardo, debiendo llegar en un estado apto para el consumo de las personas; **h)** Según las indicaciones que comunique LA PRESIDENCIA al CONTRATISTA, el servicio de alimentación podrá ser servido en: **h.1)** Platos y cubiertos desechables; **h.2)** Depósito cerrado desechable para los refrigerios, y cubiertos desechables para cada refrigerio; **h.3)** Cristalería; **h.4)** Estación de buffet y meseros sirviendo (incluye manteles para las mesas de buffet). Esto será según la necesidad de LA PRESIDENCIA; **i)** La Presidencia especificará el tipo de servicio a proporcionar en cada evento, el cual puede ser bajo las modalidades antes mencionadas; **j)** EL CONTRATISTA se compromete a que si los alimentos no fueran entregados a tiempo en el lugar solicitado o destino, en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, éste deberá buscar una alternativa en la localidad donde se presente el evento corriendo el gasto por cuenta del contratista; **k)** EL CONTRATISTA deberá retirar los utensilios hasta que los participantes del evento hayan ingerido sus alimentos; **l)** Es obligación de EL CONTRATISTA trasladar los alimentos ya preparados hacia el lugar indicado por LA PRESIDENCIA, guardando siempre las medidas de higiene correspondientes, y manteniendo la temperatura requerida para el consumo de los alimentos; **m)** Los depósitos donde se trasladen los platos, vasos y otros utensilios similares, deberán cumplir con las condiciones higiénicas requeridas para el resguardo de este tipo de utensilios; **n)** Para la distribución de los servicios de alimentación servida a domicilio, LA PRESIDENCIA coordinará con EL CONTRATISTA para enviarle por cualquier medio dentro de un período de cuarenta y ocho horas, en situaciones normales, y en veinticuatro horas, ante situaciones de emergencia, los requerimientos en los que se encuentren plasmados la fecha, lugar, hora, cantidades, persona responsable del evento y tipo de servicio requerido; y, **o)** Para el caso de alimentos (refrigerios) entregados en la dependencia solicitante, para ser llevados al interior del país, EL CONTRATISTA deberá proporcionar, bebidas enlatadas o de botella individual en hielera y hielo. Los alimentos deberán enviarse en bandeja durapax individuales, jvas plásticas o bandejas para traslado de los mismos; así mismo EL CONTRATISTA debe cumplir con la capacidad instalada contenida en el acápite 4.3.1., de las bases de licitación, entre otros aspectos contenidos en las Bases de Licitación y oferta presentada por EL CONTRATISTA. **VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA**

PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con aplicación a las siguientes CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2018-0500-1-03-01-21-1-54; 2018-0500-3-04-01-21-1-54; 2018-0500-3-04-02-21-1-54; 2018-0500-3-04-04-21-1-54. VIII. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente instrumento. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** EL CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de La Presidencia, dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores al inicio del plazo contractual, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por un **MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, que **DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES (3) MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE SU FINALIZACIÓN.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegue a aumentar. X. **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. XI. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contrato de La Presidencia, Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en el cargo de Administrador de Contrato DACI, de la Presidencia de la República, el que tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. XII. **RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de EL CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla inmediatamente, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. XIII. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

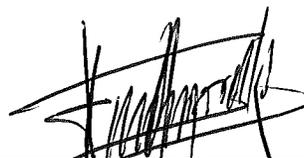
incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; b) Entrega de un suministro de inferior calidad; y, c) Común acuerdo entre las partes. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a EL CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición del suministro; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h)

Garantías, i) Resolución de Adjudicación; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito AL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. **XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXII de este contrato. **XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad en los siguientes casos: **a) EL CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes.** También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza

o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables AL CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer de su conocimiento dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **EL CONTRATISTA**, en Calle Perú número ciento ocho, Barrio Candelaria, San Salvador, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



JOSÉ ANSELMO MENJIVAR MORALES
POR "EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil

dieciocho. Ante mí, **MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS**, notaria, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, comparecen, **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de La Presidencia de la República**; personería que **doy fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA PRESIDENCIA”**; y, **JOSE ANCELMO MENJIVAR MORALES**, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“EMPRESA PARCELADORA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“PARSAL S.A. DE C.V.”**; Sociedad Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil ciento ocho – ciento seis – dos. Personería jurídica que **doy fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Copia Certificada por notario de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“EMPRESA PARCELADORA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Julio Cesar Magaña Sánchez, a las quince horas del día siete de enero del año dos mil ocho, inscrita al número TREINTA del Libro DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho, en dicho

documento consta entre otras que su naturaleza, domicilio y nacionalidad son las ya expresadas, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades está la de celebrar cualquier acto lícito útil a la Sociedad y no contemplado en la numeración de la referida escritura de constitución y esté contemplado por la ley; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, integrada por tres Directores Propietarios y tres directores suplentes, todos con un período de ejercicio en sus funciones de cinco años, y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva o del Administrador Único Propietario, en su caso, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; y, b) Copia Certificada por notario de Certificación de nombramiento de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, emitida por el señor Walter Reymundo Villegas, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **PARSAL S.A. DE C.V.**, el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, en la que consta, el punto único del acta número ocho del libro de actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, donde se acordó nombrar al compareciente como Administrador Único Propietario de la antes referida sociedad, para el período de cinco años, certificación inscrita al número **OCHENTA Y DOS** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce. Encontrándose por tanto el compareciente facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestando que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en seis hojas de papel simple, otorgado en ésta fecha y ciudad; asimismo, reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, la integridad de sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: **“I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SERVIDA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con el que se busca cumplir los objetivos descritos en las correspondientes Bases de Licitación, el cual fue adjudicada

según Resolución Adjudicativa Código: **RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECIOCHO/PR**, emitida el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Dicho servicio se dará por medio de EL CONTRATISTA y consiste en el suministro de servicio de alimentación servida, comprendiendo la preparación, entrega y realización de eventos para las diferentes actividades a desarrollar por parte de las siguientes dependencias de la Presidencia de la República: a) Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad; b) Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional/Implementación de Políticas de Inclusión Social; y, c) Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer: Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán). Suministro que se agrupa en tres ítems, de la forma siguiente: **ÍTEM UNO.** Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad; **ÍTEM DOS.** Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; y, Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social; e, **ÍTEM TRES.** Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer: Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán). Así como cualquier otro servicio comprendido en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y en las Bases de Licitación correspondientes. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será **hasta por** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y que se desglosa de la siguiente forma: a) **SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD /GOBERNABILIDAD:** hasta por un monto de **QUINCE MIL DÓLARES**; b) **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL;** y **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL:** hasta por un monto de **NOVENTA Y DOS MIL DÓLARES**; y, c) **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER:** hasta por un monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES**. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El detalle y costos unitarios de los platos y refrigerios requeridos se encuentran detallados en la Cláusula IV del presente contrato. Para

el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará a cobro sus facturas de cobro original, en duplicado cliente ante las oficinas de las unidades, las cuales deberán ser de CONSUMIDOR FINAL, emitidas en legal forma, de acuerdo al procedimiento que la Presidencia estipule en el presente contrato, durante o posterior al suministro recibido, además se deberá acompañar de los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, cada unidad solicitante, extenderá AL CONTRATISTA el “Quedan” correspondiente; y en las direcciones y a nombre de las Dependencias que se detallan a continuación: **uno)** Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de: **a) SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD; b) Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: b.1) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL y b.2) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**, según lo que se establezca en la orden de pedido correspondiente; y, **c) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO: LOURDES COLÓN, USULUTÁN, CENTRO SAN MARTÍN, SANTA ANA, SAN MIGUEL Y MORAZÁN)**, debiendo especificar en cada caso el Centro de Ciudad Mujer al que corresponda cada factura. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de la Presidencia, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de presentadas las respectivas facturas a cobro a satisfacción de la Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo del servicio de Alimentación Servida objeto del presente contrato, iniciará a partir de la fecha establecida en la “**Orden de Inicio**” correspondiente, extendida por el Administrador de

Contrato de La Presidencia, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.” Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan, además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.** -



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



JOSÉ ANCELMO MENJIVAR MORALES
POR "EL CONTRATISTA"



NOTARIO

